

Viedma, 06 de julio de 2026.-

Y VISTOS: Los caratulados: '[ACTOR_1]' (P.J) S/ GUARDA, Expte. N° VI-01850-F-2025

Y CONSIDERANDO que:

1.- En 11/11/2025 se presentó la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), por medio de apoderada y solicitó se le otorgue la guarda de su nieto, el niño '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]'), en los términos del art. 657 del CCyC.-

Asimismo, en el punto IV del escrito de demanda, solicitó que, a fin de tomar decisiones y afrontar gastos de la crianza de '[FAMILIAR_1]', se le conceda la guarda provisoria del niño, para poder realizar las gestiones que sean pertinentes y obtener las ayudas sociales que brinda Anses.-

2.- Corrida la vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en fecha 26/06/26 dictaminó que se haga lugar a la medida cautelar en los términos requeridos por la actora.-

3.- En virtud de ello y toda vez que conforme las presentaciones que realizaran las partes no es un hecho controvertido que la actora se encuentra al cuidado actual del niño y sin perjuicio del resultado definitivo del presente trámite, entiendo pertinente y adecuado hacer lugar a la medida cautelar peticionada, sobre todo teniendo en cuenta la necesidad de contar con los montos correspondientes a los beneficios sociales otorgados a favor del niño, sin que ello implique un prejuzgamiento, toda vez que a la fecha el niño se encuentran efectivamente al cuidado de su abuela y en caso de no otorgarle la guarda en sentencia definitiva (en base a la prueba que se produzca), se podrá modificar quién las percibirá.-

4.- Sin costas atento el objeto que se resuelve y la intervención de la Defensa Pública (art. 19 del CP).-

Por ello y, conforme lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.- Otorgar la GUARDA PROVISORIA del niño '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') en favor de su abuela, la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), hasta que se resuelvan en forma definitiva las presentes actuaciones.-

II.- Librar oficio a ANSES a fines de poner en su conocimiento lo que en este acto se resuelve y hacerle saber que deberá proceder a incorporar al niño '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]') , al grupo familiar de la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]'), hasta tanto esta judicatura disponga lo contrario, resultando en consecuencia la Sra. '[ACTOR_1]' la única autorizada a percibir toda ayuda estatal correspondiente al niño '[FAMILIAR_1]'. Se hace saber que deberá adjuntarse la certificación de N° de cuenta y CBU, que deberá requerirse al Banco Patagonia S.A.-

III.- Librar oficio al Banco Patagonia S.A., consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a esta Unidad Procesal oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N° '[DNI_ACTOR_1]') CUIL '[CUIT_CUIL_ACTOR_1]' y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de asignaciones sociales. Diligenciar por Bus Federal.-

IV.- Sin costas (art. 19 CPF).-

V.- Registrar, protocolizar y notificar automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF) y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces mediante vista, a través del correspondiente movimiento virtual.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA